

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00246-00
Demandante(s):	Jhon Fredy Cruz Arias
Demandado(a):	Positiva Compañía de Seguros S.A., Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.
Tema:	Demanda contra dictamen de pérdida de capacidad laboral – Pensión de invalidez

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 30 de junio de 2020

Hora inicio: 2:50 p.m.

Hora fin: 3:29 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Jhon Fredy Cruz Arias
Apoderado(a): Cristhiam H´emanuel Jaramillo Muñoz
Demandado(a): Positiva Compañía de Seguros S.A.
Rep. Legal: Johan David Velásquez Rodríguez
Apoderado(a): Danna Camila Torres Penagos
Demandado(a): Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Rep. Legal: Cristian Ernesto Collazos Salcedo
Apoderado(a): Cristian Ernesto Collazos Salcedo
Demandado(a): Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima
Rep. Legal: No asiste
Apoderado(a): Dra. Sindy Paola Garzón Tique
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

En Ibagué, hoy 30 de junio de 2020, siendo las 2:34 de la tarde, la Juez Sexta Laboral del Circuito de Ibagué, procedió a instalar audiencia en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo del 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio del 2020. En el último acuerdo citado que estableció como una de las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral los procesos en los que se haya fijado fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 77 del CPTSS y que se solicite el reconocimiento la pensión de invalidez.

Se dejó constancia que estuvieron presentes en la audiencia virtual la parte demandante y su apoderado, la apoderada y el representante legal de Positiva S.A., no se hizo presente el representante legal de Protección S.A.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de Positiva Compañía de Seguros S.A. a Danna Camila Torres Penagos, identificada con c.c. 1.110.577.805 de Ibagué (Tolima) y T.P. 314.152 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución presentado en esta audiencia.

Decisión Notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se ha hecho presente el representante legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto interlocutorio: acepta desistimiento de excepción previa

Ante la manifestación efectuada por la apoderada de Positiva Compañía de Seguros S.A. y de conformidad con lo previsto en los arts. 314 y s.s. del C.G.P. se aceptó el desistimiento de la excepción previa. No se impusieron costas.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio, los hechos 7 y 8 que fueron aceptados por la parte demandada, precisando que la fecha del dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, lo fue el 30 de mayo del 2012.

Igualmente, se solicitó a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que informe si está de acuerdo en excluir del debate los hechos 2, 3, 5, 6 y 10, que fueron aceptados por las otras codemandadas. Esta propuesta fue aceptada, por lo tanto, también quedaron excluidos del debate.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe en determinar si el demandante presenta una pérdida de capacidad laboral superior a la fijada en los dictámenes emitidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. En caso afirmativo si el actor cumple con los requisitos para acceder el reconocimiento de la pensión de invalidez.

En caso de salir adelante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

POSITIVA S.A.:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE
- GÉNERICA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
- AUSENCIA DE NEXO ENTRE LO PRETENDIDO Y LA DEMANDADA
- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LO QUE SE DEMANDA.
- FALTA DE ANTIJURICIDAD RESPECTO AL DICTAMEN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA
- PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL DICTAMEN PROFERIDO POR LA JUNTA.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

- LEGALIDAD DEL DICTAMEN EXPEDIDO POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
- VARIACIÓN EN LA CONDICIÓN CLÍNICA DEL PACIENTE CON POSTERIORIDAD AL DICTAMEN DE LA JUNTA NACIONAL, EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA ENTIDAD
- IMPROCEDENCIA DEL PETITUM – INEXISTENCIA DE PRUEBA IDONEA PARA CONTROVERTIR EL DICTAMEN – CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DE CONTRADICTOR
- INEXISTENCIA DE PRETENSIONES RESPECTO A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ – COMPETENCIA DEL JUEZ LABORAL
- BUENA FE DE LA PARTE DEMANDADA
- GÉNERICA

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

ACTA 73001-31-05-006-2017-00246-00

Las allegadas con la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Testimonial:

No se decretan los testimonios de William Mendoza Rodríguez y Yesid Ortiz Guzmán, ya que lo que se pretende es la modificación del porcentaje asignado por pérdida de capacidad laboral del actor, para lo cual la prueba conducente es la prueba pericial, en tanto es un asunto eminentemente técnico científico.

Dictamen Pericial

No se decretará el dictamen pedido, ya que tal como lo señala la Junta Nacional de Calificación de Invalidez era deber de la parte aportarlo con la demanda, conforme lo prevé el art. 227 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, amén que en el escrito de demanda la parte no lo anunció ni solicitó término para incorporarlo.

POR LA PARTE DEMANDADA

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de parte

No se decreta el interrogatorio del actor, ya que como se dijo frente a la prueba testimonial, lo que se pretende es la modificación del porcentaje asignado por pérdida de capacidad laboral del actor, para lo cual la prueba conducente es la prueba pericial, en tanto es un asunto eminentemente técnico científico.

Testimonio Técnico

Que absolverán (son los miembros de la sala de calificación de la Junta Nacional)

- DIANA ELIZABETH CUERVO DIAZ
- JORGE FERREIRA GOMEZ
- MARGOT ROJAS RODRIGUEZ

La Junta Nacional de Calificación debe suministrar los datos de contacto con los que cuente, para que los citados comparezcan.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

Documentales

Las allegadas con la contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Documentales

Las allegadas con la contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

No solicitó otras.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio:

Se dispuso remitir al demandante a nueva calificación ante la UNIVERSIDAD CES. Dicho ente deberá emitir calificación en los siguientes términos:

1. Determinar la pérdida de capacidad laboral del señor JHON FREDY CRUZ ARIAS a la fecha de emisión del diagnóstico definitivo de la patología, finalización del tratamiento y realización de los procesos de rehabilitación integral, o a la fecha de emisión del concepto médico desfavorable de recuperación o mejoría, lo que haya sucedido primero.
2. Determinar la pérdida de capacidad laboral del señor JHON FREDY CRUZ ARIAS actual. Si esta supera el 50% también se deberá establecer la fecha de estructuración.

Los costos de la pericia estarán a cargo de ambas partes cada una en un 50%. La parte demandada a prorrata de los 3 codemandados.

Para lo anterior, la parte actora deberá allegar copia de toda la historia clínica desde el accidente a la fecha.

POSITIVA deberá aportar informe de cierre del caso, estudio ocupacional del demandante, certificación del riesgo contratado y descripción del perfil ocupacional. Así mismo, historia clínica que acredite las atenciones médicas realizadas inclusive con posterioridad a la calificación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Ofíciase a EMPLEAMOS S.A. para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, presente un informe sobre el perfil ocupacional, una descripción sobre las labores desarrolladas en el contrato vigente al momento del accidente de trabajo de JHON FREDY CRUZ ARIAS.

Para lo anterior las partes y la oficiada cuentan con un término de cinco (5) días.

Una vez se reciba la documental, por Secretaría remítase oficio al correo electrónico a la UNIVERSIDAD CES para que realice la experticia. Para lo anterior se le concede un término de un (1) mes.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: fija fecha audiencia de trámite y juzgamiento

Teniendo en cuenta que se debe recaudar prueba pericial se fija como fecha para audiencia de trámite y juzgamiento el día 1º de septiembre de 2020 a las 2:00 pm.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto. Consulte la grabación de la audiencia en el siguiente link:

https://1drv.ms/v/s!AgErqx5ZVYdDjB9IB4pf_q3ADn2Y?e=vJ4adm

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario ad-hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2826b2372db4703aaea03e3109c05a5b1b1cc2800baf51051e71874bea25cd7f

Documento generado en 01/07/2020 10:02:58 AM